



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3436/2024.**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3436/2024

Sujeto Obligado:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó información respecto personas servidoras públicas adscritas en la Cuarta Visitaduría.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, cambio de modalidad, complementaria.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3436/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3436/2024

SUJETO OBLIGADO:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **once de septiembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3436/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veinticuatro de junio, a la que le correspondió el número de folio **090165824000370**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández..

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Con fundamento en todo lo establecido por la Ley de Transparencia de la CDMX, solicito, de la Cuarta Visitaduría, lo siguiente:

1- Listado en donde obre el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.

2- Trayectoria académica, profesional y laboral, de cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.

3- Listado del vehículo o vehículos con los que cuenta la 4ta Visitaduría, incluyendo el que utiliza la Titular.

4- Que la Titular de la 4ta visitaduría remita la versión, completa y pública, del motivo por el cual utiliza un vehículo de la Comisión de Derechos Humanos para llegar y retirarse de la Institución. (Varios empleados ya la han visto llegar e irse en un vehículo versa blanco, membretado de la Comisión)

5- La titular de la Cuarta visitaduría rinda un informe, **CON DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LO INFORMADO**, respecto de lo que ha hecho con el premio Carlos Monsiváis, al que fue acreedor la visitaduría.

6- Que la titular de la cuarta visitaduría remita la versión, completa o pública, del motivo por el cual ha tratado mal a su personal, desde gritos, berrinches de adolescente, hasta cambios de humos y demás niñerías.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El dieciséis de julio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/668/2024**, de la misma fecha, **suscrito** por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual correspondió el número de folio 090165824000370, donde solicita:

"Con fundamento en todo lo establecido por la Ley de Transparencia de la CDMX, solicito, de la Cuarta Visitaduría, lo siguiente:

- 1- Listado en donde obre el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.
- 2- Trayectoria académica, profesional y laboral, de cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.
- 3- Listado del vehículo o vehículos con los que cuenta la 4ta Visitaduría, incluyendo el que utiliza la Titular.
- 4- Que la Titular de la 4ta visitaduría remita la versión, completa y pública, del motivo por el cual utiliza un vehículo de la Comisión de Derechos Humanos para llegar y retirarse de la Institución. (Varios empleados ya la han visto llegar e irse en un vehículo versa blanco, membretado de la Comisión)
- 5- La titular de la Cuarta visitaduría rinda un informe, CON DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LO INFORMADO, respecto de lo que ha hecho con el premio Carlos Monsiváis, al que fue acreedor la visitaduría.
- 6- Que la titular de la cuarta visitaduría remita la versión, completa o pública, del motivo por el cual ha tratado mal a su personal, desde gritos, berrinches de adolescente, hasta cambios de humos y demás niñerías." (sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 71, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214, 219² y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a continuación se da respuesta a su solicitud de información de la manera en que la misma se detenta en los archivos de este Organismo:

Con fundamento en todo lo establecido por la Ley de Transparencia de la CDMX, solicito, de la Cuarta Visitaduría, lo siguiente:

- 1- Listado en donde obre el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.**

Respuesta: De conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, se proporciona la información de la forma en que se tiene, por lo que se pone a su disposición la plantilla de personal de estructura de la quincena 12 del ejercicio 2024, misma que se tiene en formato físico, en la cual se encuentra enlistado el personal de estructura que, al cierre de dicha quincena laboran en la Comisión; entre el que se encuentran las personas adscritas a la Cuarta Visitaduría General, para lo cual puede optar por la consulta directa en las oficinas de este Organismo, ubicadas en Avenida Universidad 1449, Pueblo Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes; o bien, para el caso de que requiera copia de dicha plantillas se podrá hacer la entrega de las mismas en copia simple.

En ese sentido, podrá recoger la documentación mencionada, en la Unidad de Transparencia de la CDHCM, para lo cual **le sugerimos agendar una cita** en el teléfono 5552295600 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 para brindarle una mejor atención.

- 2- Trayectoria académica, profesional y laboral, de cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.**

Respuesta: La información correspondiente a trayectoria académica, profesional y laboral de las personas servidoras públicas que laboran en la Cuarta Visitaduría General se encuentra contenida en el curriculum vitae que de cada persona servidora pública se tiene en versión pública, por lo que se hace de su conocimiento que la información curricular del personal de estructura adscrito a la Cuarta Visitaduría General que ocupan un cargo desde el nivel de Jefe de Departamento hasta la persona Titular de la misma puede ser consultada a través de los siguientes enlaces electrónicos:

https://directorio.cdHCM.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_MaLuisa_Garcia.pdf

https://directorio.cdham.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Alejandro_Desiderio.pdf
https://directorio.cdham.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Carlos_Martinez.pdf
https://directorio.cdham.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Leticia_Dimas.pdf
https://directorio.cdham.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Miguel_Trejo.pdf
https://directorio.cdham.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Bandy_Esparza_Duarte.pdf
https://directorio.cdham.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_JoseAlan_Herrera.pdf
https://directorio.cdham.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Lorena_Arvizu_Ramirez.pdf
https://directorio.cdham.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Noralleana_Garca_Peralta.pdf

Por lo que hace al personal de nivel enlace y operativo adscrito a la Cuarta Visitaduría General, se pone a su disposición copia de su Curriculum Vitae, previa elaboración de la versión pública³ que de los mismos se realice.

En ese sentido, podrá recoger la documentación mencionada, en la Unidad de Transparencia de la CDHAM, para lo cual **le sugerimos agendar una cita** en el teléfono 5552295600 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 para brindarle una mejor atención.

3- Listado del vehículo o vehículos con los que cuenta la 4ta Visitaduría, incluyendo el que utiliza la Titular.

Respuesta: Al respecto le comunico que conforme a los Lineamientos de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y el Ejercicio Recursos, Capítulo 2000 "Materiales y Suministros", numeral 3.3 Vehículos uso y lo establecido en el Programa de Austeridad y Transparencia (PROAT 2024), numeral 4 "Gastos de Operación", 4.8 Parque vehicular, uso y consumo de combustible, para el desarrollo de las funciones de las áreas de la Comisión, **podrá asignarse un vehículo que será utilizado como medio de transporte del personal de dicha área en el desempeño de sus funciones**, las personas titulares serán directamente responsables de su uso y conservación, sin perjuicio de que se pueda asignar al área alguna persona consignada como chofer por parte de la Dirección General de Administración, a fin de que les auxilie a conducirlo, todo ello sujeto a las cargas de trabajo, el parque vehicular y la disponibilidad presupuestal.

En ese sentido, la Cuarta Visitaduría General para el desempeño de sus funciones tiene asignado un solo vehículo.

4- Que la Titular de la 4ta visitaduría remita la versión, completa y pública, del motivo por el cual utiliza un vehículo de la Comisión de Derechos Humanos para llegar y retirarse de la Institución. (Varios empleados ya la han visto llegar e irse en un vehículo versa blanco, membretado de la Comisión)

Respuesta: Como se informó en el punto anterior, la Cuarta Visitaduría tiene asignado un vehículo oficial con la finalidad de realizar las gestiones que estimen necesarias dentro del área en el desempeño de sus funciones.

Ahora bien, cabe mencionar que de la búsqueda realizada en los archivos que detenta la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México no se localizó información relacionada con el tema que manifiesta; siendo importante destacar que dentro del parque vehicular propiedad de esta Comisión no existen vehículos del modelo Versa.

No obstante, se reitera que, de conformidad con el Programa de Austeridad y Transparencia de esta Comisión, los vehículos se encuentran asignados **a las áreas de la Comisión para el desempeño de sus funciones**, siendo las personas titulares directamente responsables de su uso y conservación, sin perjuicio de que se pueda asignar al área alguna persona operadora por parte de la Dirección General de Administración, a fin de que les auxilie a conducirlo, todo ello sujeto a las cargas de trabajo, el parque vehicular y la disponibilidad presupuestal.

5- La titular de la Cuarta visitaduría rinda un informe, CON DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LO INFORMADO, respecto de lo que ha hecho con el premio Carlos Monsiváis, al que fue acreedor la visitaduría.

Respuesta: Al respecto, es importante comentar que las solicitudes de información no constituyen la vía para generar informes *ad hoc*, o presentar la información conforme a los intereses concretos de las personas, como es el caso en el que usted requiere que se rinda un informe en los términos planteados.

No obstante, le comunico que la persona titular de la Cuarta Visitaduría informó que el Premio Carlos Monsiváis fue otorgado de manera particular a diversas personas que colaboraban en la Cuarta Visitaduría General.

6- Que la titular de la cuarta visitaduría remita la versión, completa o pública, del motivo por el cual ha tratado mal a su personal, desde gritos, berrinches de adolescente, hasta cambios de humos y demás niñerías

Respuesta: Al respecto se considera que el cuestionamiento que formula no corresponde a una solicitud de información pública, en virtud de que el ejercicio del derecho de acceso a la información implica que, todas las personas puedan acceder a conocer la información generada, administrada y en poder de los sujetos obligados, supuesto que en este caso no se atiende en razón de que lo que usted requiere, es un pronunciamiento respecto al cuestionamiento que formula, lo cual queda fuera del derecho de acceso a la información.⁴

No obstante, en un ejercicio de rendición de cuentas y de máxima publicidad, se niegan por parte de la Titular de dicha área, los hechos que menciona.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

Adicional a lo anterior, se encuentra el principio contenido en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México como valor rector de la función pública:

La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecha con la respuesta, tiene derecho presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El Instituto se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, código postal 03020, con número telefónico 55 56 36 21 20, página de Internet www.infodf.org.mx.

[...][Sic.]

III. Recurso. El cinco de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

se violan mis derechos de seguridad y certeza jurídica. Lo anterior, ya que, en la respuesta a la pregunta 1, el sujeto obligado refiere que "... se proporciona la información de la forma en que se tiene, por lo que se pone a su disposición la plantilla de personal de estructura de la quincena 12 del ejercicio 2024, misma que se tiene en formato físico, en la cual se encuentra enlistado el personal de estructura que, al cierre de dicha quincena laboran en la Comisión; entre el que se encuentran las personas adscritas a la Cuarta Visitaduría General, para lo cual puede optar por la consulta directa en las oficinas de este Organismo..." (sic.); Mientras que, en la respuesta 2, el obligado refirió que " Por lo que hace al personal de nivel enlace y operativo adscrito a la Cuarta Visitaduría General, se pone a su disposición copia de su Curriculum Vitae, previa elaboración de la versión pública que de los mismos se realice. En ese sentido, podrá recoger la documentación mencionada, en la Unidad de Transparencia de la CDHCM..." (sic.). No obstante, es necesario advertir, que el art. 207 de la Ley de Transparencia de la CDMX, relacionando dicho artículo con lo estipulado por el artículo 127 de la LGTAIP, nos habla de que " entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud". Lo que nos lleva a definir "capacidad técnica", entendido como "Capacidad técnica Son las habilidades técnicas, el dominio de un determinado tipo de trabajo o actividad.

Es necesario advertir que, el sujeto obligado JAMAS NOS HABLA DE ALGUNA CARGA DE TRABAJO, o bien de que dichos documentos sobrepasaban sus capacidades técnicas, por lo que el obligado NO nos habla de que no tiene la capacidad técnica para proporcionar la información en el medio de entrega deseado, pues de lo contrario, hubiera advertido falta de equipo de computo para digitalizar la información, o bien, un exceso en los documentos a escanear. Por ello, es que SOLICITO SE PIDA AL SUJETO OBLIGADO, ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LA VÍA ELEGIDA POR EL QUE SUSCRIBE.

Cabe resaltar que, el ya citado numeral 207 de la Ley de Transparencia local, en relación con el artículo 127 de la ley Federal, nos habla de que, "De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto

obligado.." pero en este caso, no hay certeza jurídica en "la manera excepcional", ya que no justifica el motivo, sino que, únicamente se pretende justificar en que la información se tiene en formato físico, misma que, todas las dependencias tienen, (en dicho formato), y sin embargo, entregar sus respuesta en formato PDF. Asimismo, no hay forma fundada ni motivada, ya que el hecho de que tengan en formato físico su información, no es un motivo para no entregar la información en el formato ya establecido.

Es de hacer mención, nuestro Máximo Tribunal, mediante la tesis I.18o.A.1 CS (11a.) (Registro digital: 2027906 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materia(s): Administrativa Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Aislada) "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. PARA GARANTIZARLO DE MANERA EFECTIVA, EL SUJETO OBLIGADO DEBE PRIVILEGIAR EL MEDIO Y FORMATO SOLICITADOS POR EL INTERESADO PARA RECIBIRLA." Nos habla de que el derecho a solicitar y recibir la información comprende la forma o medio en el cual pide su entrega, a fin de garantizar al interesado el pleno acceso y disposición de la información solicitada, sin que se pueda dejar al arbitrio del sujeto obligado el medio para entregarla, y sin atender la forma como la solicitó el peticionario, por ello no es dable que el obligado se justifique, o en que tiene en forma física la información, o en su carga de trabajo, para no entregar información.

[Sic.]

IV. Turno. El cinco de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3436/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se

actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintiuno de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/839/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

██████████ en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) con fundamento en los artículos 6, fracción XLII, 93, 195, 230 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción III, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, la cuenta de correo electrónico transparencia@cdhcm.org.mx y lutwin.lopez@cdhcm.org.mx, autorizando para los mismos efectos, así como, para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la sustanciación del presente recurso a los CC. Pamela Nizaguie Lemus Polo, José Francisco Santiago y Candy Itzel Cruz Tenorio, adscritos a la Dirección General Jurídica de este Organismo.

Ante usted, respetuosamente comparezco y expongo:

En cumplimiento al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión promovido por el solicitante con el número INFOCDMX/RR.IP. 3436/2024 y conforme a lo dispuesto en el artículo 243, fracción II, de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el punto décimo séptimo, fracción III, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de datos personales en la Ciudad de México, vengo a manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 21 de junio de 2024, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio **090165824000370**.

2. En dicha petición, la persona solicitante requirió a esta Comisión lo siguiente:

"Con fundamento en todo lo establecido por la Ley de Transparencia de la CDMX, solicito, de la Cuarta Visitaduría, lo siguiente:

1- Listado en donde obre el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.

2- Trayectoria académica, profesional y laboral, de cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.

3- Listado del vehículo o vehículos con los que cuenta la 4ta Visitaduría, incluyendo el que utiliza la Titular.

4- Que la Titular de la 4ta visitaduría remita la versión, completa y pública, del motivo por el cual utiliza un vehículo de la Comisión de Derechos Humanos para llegar y retirarse de la Institución. (Varios empleados ya la han visto llegar e irse en un vehículo versa blanco, membretado de la Comisión)

5- La titular de la Cuarta visitaduría rinda un informe, CON DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LO INFORMADO, respecto de lo que ha hecho con el premio Carlos Monsiváis, al que fue acreedor la visitaduría.

6- Que la titular de la cuarta visitaduría remita la versión, completa o pública, del motivo por el cual ha tratado mal a su personal, desde gritos, berrinches de adolescente, hasta cambios de humos y demás niñerías.." (sic)

3. El día 05 de julio de 2024, esta Unidad de Transparencia notificó al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de acceso a información pública.
4. El día 16 de julio de 2024, esta Unidad de Transparencia notificó al solicitante la respuesta a su solicitud de acceso a información pública mediante oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/668/2024, en los siguientes términos:

"Con fundamento en todo lo establecido por la Ley de Transparencia de la CDMX, solicito, de la Cuarta Visitaduría, lo siguiente:

1- Listado en donde obre el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.

Respuesta: De conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, se proporciona la información de la forma en que se tiene, por lo que se pone a su disposición la plantilla de personal de estructura de la quincena 12 del ejercicio 2024, misma que se tiene en formato físico, en la cual se encuentra enlistado el personal de estructura que, al cierre de dicha quincena laboran en la Comisión; entre el que se encuentran las personas adscritas a la Cuarta Visitaduría General, para lo cual puede optar por la consulta directa en las oficinas de este Organismo, ubicadas en Avenida Universidad 1449, Pueblo Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes; o bien, para el caso de que requiera copia de dichas plantillas se podrá hacer la entrega de las mismas en copia simple.

En ese sentido, podrá recoger la documentación mencionada, en la Unidad de Transparencia de la CDHCM, para lo cual **le sugerimos agendar una cita** en el teléfono 5552295600 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 para brindarle una mejor atención.

2- Trayectoria académica, profesional y laboral, de cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.

Respuesta: La información correspondiente a trayectoria académica, profesional y laboral de las personas servidoras públicas que laboran en la Cuarta Visitaduría General se encuentra contenida en el currículum vitae que de cada persona servidora pública se tiene en versión pública, por lo que se hace de su conocimiento que la información curricular del personal de estructura adscrito a la Cuarta Visitaduría General que ocupan un cargo desde el nivel de Jefe de Departamento hasta la persona Titular de la misma puede ser consultada a través de los siguientes enlaces electrónicos:

https://directorio.cdHCM.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_MaLuisa_Garcia.pdf
https://directorio.cdHCM.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Alejandro_Desiderio.pdf
https://directorio.cdHCM.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Carlos_Martinez.pdf
https://directorio.cdHCM.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Leticia_Dimas.pdf

https://directorio.cdHCM.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Miguel_Trejo.pdf
https://directorio.cdHCM.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Bandy_Esparza_Duarte.pdf
https://directorio.cdHCM.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_JoseAlan_Herrera.pdf
https://directorio.cdHCM.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Lorena_Arvizu_Ramirez.pdf
https://directorio.cdHCM.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_XVII/CV_Noralleana_Garca_Peralta.pdf

Por lo que hace al personal de nivel enlace y operativo adscrito a la Cuarta Visitaduría General, se pone a su disposición copia de su Curriculum Vitae, previa elaboración de la versión pública que de los mismos se realice.

En ese sentido, podrá recoger la documentación mencionada, en la Unidad de Transparencia de la CDHCM, para lo cual le sugerimos agendar una cita en el teléfono 5552295600 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 para brindarle una mejor atención.

3- Listado del vehículo o vehículos con los que cuenta la 4ta Visitaduría, incluyendo el que utiliza la Titular.

Respuesta: Al respecto le comunico que conforme a los Lineamientos de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y el Ejercicio Recursos, Capítulo 2000 "Materiales y Suministros", numeral 3.3 Vehículos uso y lo establecido en el Programa de Austeridad y Transparencia (PROAT 2024), numeral 4 "Gastos de Operación", 4.8 Parque vehicular, uso y consumo de combustible, para el desarrollo de las funciones de las áreas de la Comisión, podrá asignarse un vehículo que será utilizado como medio de transporte del personal de dicha área en el desempeño de sus funciones, las personas titulares serán directamente responsables de su uso y conservación, sin perjuicio de que se pueda asignar al área alguna persona consignada como chofer por parte de la Dirección General de Administración, a fin de que les auxilie a conducirlo, todo ello sujeto a las cargas de trabajo, el parque vehicular y la disponibilidad presupuestal.

En ese sentido, la Cuarta Visitaduría General para el desempeño de sus funciones tiene asignado un solo vehículo.

4- Que la Titular de la 4ta visitaduría remita la versión, completa y pública, del motivo por el cual utiliza un vehículo de la Comisión de Derechos Humanos para llegar y retirarse de la Institución. (Varios empleados ya la han visto llegar e irse en un vehículo versa blanco, membretado de la Comisión)

Respuesta: Como se informó en el punto anterior, la Cuarta Visitaduría tiene asignado un vehículo oficial con la finalidad de realizar las gestiones que estimen necesarias dentro del área en el desempeño de sus funciones.

Ahora bien, cabe mencionar que de la búsqueda realizada en los archivos que detenta la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México no se localizó información relacionada con el tema que manifiesta; siendo importante destacar que dentro del parque vehicular propiedad de esta Comisión no existen vehículos del modelo Versa.

No obstante, se reitera que, de conformidad con el Programa de Austeridad y Transparencia de esta Comisión, los vehículos se encuentran asignados a las áreas de la Comisión para el desempeño de sus funciones, siendo las personas titulares directamente responsables de su uso y conservación, sin perjuicio de que se pueda asignar al área alguna persona operadora por parte de la Dirección General de Administración, a fin de que les auxilie a conducirlo, todo ello sujeto a las cargas de trabajo, el parque vehicular y la disponibilidad presupuestal.

5- La titular de la Cuarta visitaduría rinda un informe, CON DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LO INFORMADO, respecto de lo que ha hecho con el premio Carlos Monsiváis, al que fue acreedor la visitaduría.

Respuesta: Al respecto, es importante comentar que las solicitudes de información no constituyen la vía para generar informes ad hoc, o presentar la información conforme a los intereses concretos de las personas, como es el caso en el que usted requiere que se rinda un informe en los términos planteados.

No obstante, le comunico que la persona titular de la Cuarta Visitaduría informó que el Premio Carlos Monsiváis fue otorgado de manera particular a diversas personas que colaboraban en la Cuarta Visitaduría General.

6- Que la titular de la cuarta visitaduría remita la versión, completa o pública, del motivo por el cual ha tratado mal a su personal, desde gritos, berrinches de adolescente, hasta cambios de humos y demás niñerías

Respuesta: Al respecto se considera que el cuestionamiento que formula no corresponde a una solicitud de información pública, en virtud de que el ejercicio del derecho de acceso a la información implica que, todas las personas puedan acceder a conocer la información generada,

administrada y en poder de los sujetos obligados, supuesto que en este caso no se atiende en razón de que lo que usted requiere, es un pronunciamiento respecto al cuestionamiento que formula, lo cual queda fuera del derecho de acceso a la información.²

No obstante, en un ejercicio de rendición de cuentas y de máxima publicidad, se niegan por parte de la Titular de dicha área, los hechos que menciona."

5. El día 13 de agosto de 2024, fue notificado a esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que la persona solicitante, promovió recurso de revisión en contra de la respuesta emitida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

AGRAVIO ÚNICO. El hoy recurrente expuso su agravio en los siguientes términos:

"...se violan mis derechos de seguridad y certeza jurídica. Lo anterior, ya que, en la respuesta a la pregunta 1, el sujeto obligado refiere que "... se proporciona la información de la forma en que se tiene, por lo que se pone a su disposición la plantilla de personal de estructura de la quincena 12 del ejercicio 2024, misma que se tiene en formato físico, en la cual se encuentra enlistado el personal de estructura que, al cierre de dicha quincena laboran en la Comisión; entre el que se encuentran las personas adscritas a la Cuarta Visitaduría General, para lo cual puede optar por la consulta directa en las oficinas de este Organismo..." (sic.); Mientras que, en la respuesta 2, el obligado refirió que " Por lo que hace al personal de nivel enlace y operativo adscrito a la Cuarta Visitaduría General, se pone a su disposición copia de su Curriculum Vitae, previa elaboración de la versión pública que de los mismos se realice. En ese sentido, podrá recoger la documentación mencionada, en la Unidad de Transparencia de la CDHCM..." (sic.). No obstante, es necesario advertir, que el art. 207 de la Ley de Transparencia de la CDMX, relacionando dicho artículo con lo estipulado por el artículo 127 de la LGTAIP, nos habla de que " entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud". Lo que nos lleva a definir "capacidad técnica", entendido como "Capacidad técnica Son las habilidades técnicas, el dominio de un determinado tipo de trabajo o actividad.

Es necesario advertir que, el sujeto obligado JAMAS NOS HABLA DE ALGUNA CARGA DE TRABAJO, o bien de que dichos documentos sobrepasaban sus capacidades técnicas, por lo que el obligado NO nos habla de que no tiene la capacidad técnica para proporcionar la información en el medio de entrega deseado, pues de lo contrario, hubiera advertido falta de equipo de computo para digitalizar la información, o bien, un exceso en los documentos a escanear. Por ello, es que SOLICITO SE PIDA AL SUJETO OBLIGADO, ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LA VÍA ELEGIDA POR EL QUE

Cabe resaltar que, el ya citado numeral 207 de la Ley de Transparencia local, en relación con el artículo 127 de la ley Federal, nos habla de que, "De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado.." pero en este caso, no hay certeza jurídica en "la manera excepcional", ya que no justifica el motivo, sino que, únicamente se pretende justificar en que la información se tiene en formato físico, misma que, todas las dependencias tienen, (en dicho formato), y sin embargo, entregar sus respuesta en formato PDF. Asimismo, no hay forma fundada ni motivada, ya que el hecho de que tengan en formato físico su información, no es un motivo para no entregar la información en el formato ya establecido.

Es de hacer mención, nuestro Máximo Tribunal, mediante la tesis I.18o.A.1 CS (11a.) (Registro digital: 2027906 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materia(s): Administrativa Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Aislada) "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. PARA GARANTIZARLO DE MANERA EFECTIVA, EL SUJETO OBLIGADO DEBE PRIVILEGIAR EL MEDIO Y FORMATO SOLICITADOS POR EL INTERESADO PARA RECIBIRLA." Nos habla de que el derecho a solicitar y recibir la información comprende la forma o medio en el cual pide su entrega, a fin de garantizar al interesado el pleno acceso y disposición de la información solicitada, sin que se pueda dejar al arbitrio del sujeto obligado el medio para entregarla, y sin atender la forma como la solicitó el peticionario, por ello no es dable que el obligado se justifique, o en que tiene en forma física la información, o en su carga de trabajo, para no entregar información."(sic)

Como se puede observar, el ciudadano se duele únicamente de la respuesta otorgada a los puntos 1 y 2 de su solicitud, respecto a los demás puntos, se puede estimar que se trata de actos consentidos de manera tácita. Por lo anterior, a continuación, nos pronunciamos sobre dichos puntos:

Sobre el punto 1, se advierte que este Organismo otorgó la información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de transparencia vigente, al respecto, la plantilla puesta a su disposición contiene el listado del personal de estructura que laboran en la Comisión; entre el que se encuentran las personas adscritas a la Cuarta Visitaduría General de interés de la persona solicitante. En ese sentido, no es procedente calificar de ilegal la actuación de esta Comisión en agravio de su derecho de información, ya que, se proporcionó el soporte documental que contiene la información requerida, utilizando los medios al alcance de esta Comisión para que el ciudadano la conozca, poniendo incluso en **consulta directa** los soportes correspondientes en el formato en que se detentan.

Cabe mencionar que, de los fundamentos legales invocados, se desprende que no es obligatorio para los Sujetos Obligados preparar o realizar informes conforme al interés de los particulares, sino que el derecho de acceso a la información se satisface proporcionando los soportes documentales en los que obre la información requerida, lo cual en el caso concreto corresponde a las plantillas a disposición del ciudadano.

No obstante, aun y cuando no es obligatorio realizar informes *ad hoc*, este Organismo realizó el listado requerido y lo envió al ciudadano en una respuesta complementaria, con lo cual se atiende el punto 1 de su solicitud. Para mayor referencia, el alcance enviado al ciudadano es en los siguientes términos:

"...se reitera la información proporcionada en la respuesta primigenia con oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/668/2024**; asimismo, como alcance, a fin de brindar claridad e información adicional, se emite respuesta complementaria en los términos siguientes:

Con relación al punto 1 de su solicitud:

1- Listado en donde obre el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.

A continuación, se proporciona el listado de personal de la Cuarta Visitaduría General vigente a la segunda quincena del mes de junio 2024.

MARIA LUISA DEL PILAR GARCIA HERNANDEZ	CUARTO VISITADOR(A) GENERAL
ALEJANDRO DESIDERIO RICO	DIRECTOR(A) DE ÁREA DE VISITADURÍA
BANDY ESPARZA DUARTE	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE INVESTIGACIÓN
CARLOS ROBERTO MARTINEZ LOPEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
LETICIA DIMAS IBARRA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
NORA ILEANA GARCIA PERALTA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
MIGUEL ANGEL JIMENEZ TREJO	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
LORENA ARVIZU RAMIREZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
JOSE ALAN HERRERA YAÑEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
GISELA PERALTA MARROQUIN	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
ANGEL ISRAEL LOPEZ CARDONA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
MARTIN JAHIR CASTRO GARCIA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
BERENICE BUENFIL GONZALEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
ALMA IVETTE SANCHEZ DUQUE	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
MARCOS GERARDO DIAZ HERNANDEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
BERENICE TORRES GARCIA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN

YOLANDA SANTIAGO VIVEROS	SECRETARIO(A) DE ÁREA
BRENDA LILI MARIN YAÑEZ	SECRETARIO(A)
LUIS ALBERTO PEREZ SLOZAR	CHOFER (A) DE ÁREA
PABLO VAZQUEZ FERNANDEZ	SECRETARIO(A)

Esperamos que la información proporcionada le sea de utilidad, cabe destacar que con las anteriores precisiones se da cuenta de que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ha sido siempre bajo los principios establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”

Ahora bien, sobre el punto 2, relativo a los Curriculum Vitae, es importante comentar que únicamente se pusieron a disposición del ciudadano aquellos Curriculum del personal del área de interés de esta Comisión, que, en razón de lo que establecen los criterios relativos a las obligaciones de oficio, no se encuentran en el portal que concentra de manera electrónica las obligaciones de oficio correspondientes a este Organismo, por tratarse de personal de nivel enlace y operativo adscrito a la Cuarta Visitaduría General, con base en los criterios mencionados que a la letra señalan:

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 121

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento de la presente fracción es la curricular, **de carácter no confidencial**, relacionada con las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o realicen actos de autoridad en el sujeto obligado, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente y hasta el de la persona titular del sujeto obligado, que permita conocer su trayectoria en los ámbitos profesional y académico. [...]

Al respecto, el particular se quejó de la **modalidad de entrega**, es importante comentar que en el ejercicio del derecho de acceso a la información los solicitantes tienen derecho a acceder a esta en las modalidades que elijan, de las que prevé la ley en la materia. Al respecto, en la presente solicitud, el ciudadano solicitó recibir la información en formato **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**. En efecto, los Sujetos Obligados tenemos la obligación de atender la modalidad elegida por los particulares, en este caso la modalidad electrónica.

No obstante, en el caso concreto, el cambio de modalidad de entrega de la información se encuentra justificado, dado que este Organismo señaló que la documentación se tiene en físico. Ofreciendo otra modalidad como lo es la consulta directa.

Cabe destacar que el hoy recurrente solicitó información en una modalidad de entrega que, por su naturaleza, requiere de reproducción material, debido al contenido de la información que obra en los documentos, (información confidencial). Sobre este punto, es importante resaltar que, en la respuesta, en lo relativo a los Curriculum vitae puestos a disposición, se informó que se entregaran previa versión pública que de ellos se realice, donde se proteja la información confidencial que contengan, esto es importante, ya que en este punto radica el impedimento para escanear la información como pide el recurrente. Es necesario proteger la información relacionada con los datos personales de las personas que figuran en dichos Curriculum, y para realizar dicho testado el único medio es la reproducción material de la documentación.

Lo anterior es así, ya que esta Comisión estimó que la reproducción material y la posterior consulta directa, esta última realizada previa realización de un proceso de testado de la información personal, son los únicos medios a nuestro alcance para proteger la información confidencial contenida en ellos. En efecto, si bien existen programas para su digitalización y testado, estos son **programas por los cuales es necesario contar con una licencia, con costo**. Actualmente en la Comisión, no se cuenta con la capacidad técnica para hacer frente a un escaneo, digitalización y testado de la información, para atender la modalidad solicitada por el ciudadano. Y no se tiene programado presupuestalmente la compra masiva de licencias para el testado de información.

De igual manera, si bien existen herramientas en internet gratuitas para el escaneo y posterior testado también lo es que dichas herramientas no son seguras, ya que la información debe subirse a servidores ajenos a esta institución, lo que conlleva a un serio riesgo a la seguridad de la información, respecto a los datos personales que ella contiene.

Adicionalmente, **es necesario poner en evidencia y recalcar los riesgos que implica para este Organismo atender la modalidad elegida**, esto es, en electrónico. Ya que, si bien, suponiendo sin conceder, contáramos con la posibilidad tecnológica para digitalizar los documentos materia de la solicitud, al existir diferentes herramientas o

software que permiten testar un documento electrónico, para obtener las versiones públicas que se requieran, **también lo es que existen herramientas tecnológicas que recuperan la información suprimida; exponiendo la información considerada de carácter confidencial**; por tanto, dicha opción, supone un riesgo para la información confidencial que contienen.

En ese sentido, al no contar con la herramienta ni la capacidad tecnológica para realizar este escaneo y teste, **es necesario imprimir la versión** para realizar un testado y posteriormente digitalizar de nuevo el documento, lo cual implica un procesamiento (tanto de escaneo y teste) de la información que, atendiendo a las diversas actividades, sobrepasa las capacidades tanto técnicas, tecnológicas y humanas de este Organismo, a lo que esta Comisión no se encuentra obligada.

Asimismo, existe el hecho de que lo anterior implicaría un riesgo en el derecho a la privacidad de las personas cuyos datos personales obran en los documentos, en caso de utilizarse herramientas tecnológicas que en su mayoría son gratuitas, pero no seguras, tomando en cuenta que se trata de información confidencial que debe protegerse, en el caso del uso de software e internet, debe tomarse en cuenta el impacto e influencia de la web en la sociedad actual, pues se genera un nuevo tipo de comunicación que potencializa la transferencia de información y datos debido a la amplia posibilidad de utilizar los servicios que proporciona, los cuales a su vez, cuentan con la característica de otorgar una alta interconectividad e inmediatez entre quienes la utilizan, por consiguiente, cuando se plantea la afectación de derechos como la vida privada, la divulgación de datos o información de una persona, se encuentra en riesgo y debe garantizarse su adecuada protección, por todos los medios posibles.

Por ello, en este caso, es necesario realizar copias materiales/físicas de dichos documentos, para realizar una versión pública³, siendo esta la única opción al alcance de este Organismo para proteger efectivamente la información privada, y dar acceso únicamente a la información que es pública, medida que, contempla un procedimiento de impresión y teste de documentos para elaborar la versión pública correspondiente que asegura la no recuperación, visualización o revelación de la información clasificada como confidencial. Por lo que es necesaria su reproducción material y posterior a este proceso, una vez asegurándonos que es imposible la recuperación de la información testada, se puede proceder a una consulta directa, sobre esas documentales físicas y en reproducción material sometidas al proceso previamente especificado que garantice su privacidad.

Con lo anterior, esta Comisión atendió los principios que establece la Ley de Transparencia, la cual señala que, para los casos en que no sea posible entregar la información en la modalidad elegida, los entes públicos tenemos el deber de ofrecer otra modalidad de entrega justificando la necesidad del cambio de modalidad, como se señala en el artículo 213 de la Ley de Transparencia:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Al respecto, si bien, se actualiza la imposibilidad de proporcionar la información en modalidad elegida, por las razones antes precisadas, lo cierto es que, este Organismo está garantizando el acceso, mediante el cambio de modalidad, esto es: previo el procedimiento de testado, una consulta directa o bien, si lo requiere se puede proceder a la entrega de las copias en versión pública, siendo esta las únicas modalidades y las menos riesgosas que permiten a esta Comisión entregar la información requerida.

Lo anterior, es relevante, pues para este Organismo no pasa desapercibido lo que establece el artículo 226 de la Ley de Transparencia vigente:

Artículo 226. En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.

Al respecto, independientemente de que el ciudadano omitió señalar en su solicitud inicial la imposibilidad económica para cubrir algún costo, sin embargo, al constituir la **consulta directa** otra modalidad de entrega de la información, pareció una opción viable, siempre y cuando se realice todo el proceso previo de testado sobre la documentación material, por ello, su acceso requiere la elaboración forzosa de una versión pública, en los términos antes precisados bajo un procedimiento de impresión y teste de documentos para elaborar la versión pública correspondiente que asegura la no recuperación, visualización o revelación de la información clasificada como confidencial.

Con lo anterior, se garantiza el acceso, sin que sea exigible a esta Comisión escanear los documentos por el riesgo que ello supone, y el procesamiento que ello implica, atendiendo a la naturaleza de la información, en virtud de que no es imperativo para los sujetos obligados establecer modalidades que impliquen una carga excesiva o desproporcionada e inclusive que implique algún procesamiento de la información.

Con la documentación que se puso a disposición, se atienden los términos de la solicitud tramitada ante esta Comisión, sin transgredir el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, ello atendiendo el principio de máxima publicidad que rige el derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, se puede afirmar que la legalidad de la respuesta se traduce en que la misma fue emitida bajo los principios de congruencia y exhaustividad, porque, es imperativo que todo acto administrativo, como lo es el que se impugna, deba apegarse a dichos principios, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que se refleja en que, la respuesta debe guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el ciudadano⁴, lo cual se actualiza en la respuesta primigenia y complementaria emitidas. Por lo anterior, la respuesta contiene los elementos que confirman la legalidad con que fue emitida, ya que fue atendida conforme a los **principios de congruencia y exhaustividad referidos**.

De lo anterior, es procedente **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación. En ese sentido, con los argumentos expuestos se da cuenta de que la respuesta a la solicitud 090165824000370 fue emitida bajo los principios de

legalidad, buena fe, celeridad, máxima publicidad y se afirma contundentemente que no existe omisión por parte de este Organismo.

En razón de lo anterior, se refrendan los argumentos antes vertidos en relación con la controversia de la respuesta dada por esta Comisión, en el oficio de referencia y de conformidad con lo señalado por los artículos 243 y 244, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, en el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, vigente, y solicito que proceda a **Sobreseer**, en el presente recurso de revisión, una vez que se concluya con los trámites y procedimiento de mérito.

3. La impresión del correo electrónico enviado a la cuenta de correo señalado por el recurrente para recibir notificaciones, mediante el cual se le hizo llegar la respuesta complementaria señalada en el punto anterior.

ANEXO DOS

No se omite mencionar que de dicho correo se marco copia a la dirección ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx a efecto de que la ponencia a su cargo verifique el envío y contenido de la información hecha llegar al ciudadano.

4. El acuse arrojado por la Plataforma Nacional de transparencia, del envío de la respuesta complementaria al ciudadano. **ANEXO TRES**
5. La prueba presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A usted C. **Laura Lizette Enriquez Rodríguez**, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, realizando las manifestaciones y argumentos para los efectos conducentes, en atención al recurso de revisión hecho valer por la persona recurrente.

SEGUNDO. Tener por señalado los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que se señalan en el presente.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 285, párrafo primero, y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitándole atentamente que en el momento

CUARTO. Por los motivos de hecho y de Derecho vertidos en el presente, previos los trámites de Ley, se **Sobresea**, en el presente medio de impugnación.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/838/2024**, con fecha del veintiuno de agosto, suscrito por el Responsable de La Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

El pasado 13 de agosto de 2024, fue notificado a esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que fue promovido recurso de revisión identificado con el numero **INFOCDMX/RR.IP.3436/2024**, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090165824000370**, en la que se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en todo lo establecido por la Ley de Transparencia de la CDMX, solicito, de la Cuarta Visitaduría, lo siguiente:

- 1- Listado en donde obre el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.
- 2- Trayectoria académica, profesional y laboral, de cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.
- 3- Listado del vehículo o vehículos con los que cuenta la 4ta Visitaduría, incluyendo el que utiliza la Titular.
- 4- Que la Titular de la 4ta visitaduría remita la versión, completa y pública, del motivo por el cual utiliza un vehículo de la Comisión de Derechos Humanos para llegar y retirarse de la Institución. (Varios empleados ya la han visto llegar e irse en un vehículo versa blanco, membretado de la Comisión)
- 5- La titular de la Cuarta visitaduría rinda un informe, CON DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LO INFORMADO, respecto de lo que ha hecho con el premio Carlos Monsivais, al que fue acreedor la visitaduría.
- 6- Que la titular de la cuarta visitaduría remita la versión, completa o pública, del motivo por el cual ha tratado mal a su personal, desde gritos, berrinches de adolescente, hasta cambios de humos y demás niñerías." (sic)

Derivado de lo anterior, se reitera la información proporcionada en la respuesta primigenia con oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/668/2024**; asimismo, como alcance, a fin de brindar claridad e información adicional, se emite respuesta complementaria en los términos siguientes:

Con relación al punto 1 de su solicitud:

- 1- Listado en donde obre el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.**

A continuación, se proporciona el listado de personal de la Cuarta Visitaduría General vigente a la segunda quincena del mes de junio 2024.

MARIA LUISA DEL PILAR GARCIA HERNANDEZ	CUARTO VISITADOR(A) GENERAL
ALEJANDRO DESIDERIO RICO	DIRECTOR(A) DE ÁREA DE VISITADURÍA

BANDY ESPARZA DUARTE	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE INVESTIGACIÓN
CARLOS ROBERTO MARTINEZ LOPEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
LETICIA DIMAS IBARRA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
NORA ILEANA GARCIA PERALTA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
MIGUEL ANGEL JIMENEZ TREJO	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
LORENA ARVIZU RAMIREZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
JOSE ALAN HERRERA YAÑEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
GISELA PERALTA MARROQUIN	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
ANGEL ISRAEL LOPEZ CARDONA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
MARTIN JAHIR CASTRO GARCIA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
BERENICE BUENFIL GONZALEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
ALMA IVETTE SANCHEZ DUQUE	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
MARCOS GERARDO DIAZ HERNANDEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
BERENICE TORRES GARCIA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
YOLANDA SANTIAGO VIVEROS	SECRETARIO(A) DE ÁREA
BRENDA LILI MARIN YAÑEZ	SECRETARIO(A)
LUIS ALBERTO PEREZ SLOZAR	CHOFER (A) DE ÁREA
PABLO VAZQUEZ FERNANDEZ	SECRETARIO(A)

Esperamos que la información proporcionada le sea de utilidad, cabe destacar que con las anteriores precisiones se da cuenta de que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ha sido siempre bajo los principios establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

[...][Sic.]

Así mismo se anexó la captura de pantalla del correo electrónico de la notificación de la respuesta complementaria, con respuesta al recurrente, de fecha del veintiuno de agosto.

[...]

transparencia@cdhcm.org.mx

De: transparencia@cdhcm.org.mx
Enviado el: miércoles, 21 de agosto de 2024 11:25 a. m.
Para: [REDACTED]
CC: 'ponencia.enríquez@infocdmx.org.mx'
Asunto: Respuesta Complementaria INFOCDMX/RR.IP.3436/2024
Datos adjuntos: Resp_Compl RR.IP. 3436-24.pdf

Estimada persona solicitante:

Por este medio me permito enviar, en archivo adjunto una respuesta complementaria, en alcance a la solicitud registrada con el número de folio 090165824000370, relacionada con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3436/2024.

En este sentido, y toda vez que para esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es de suma importancia atender debidamente a las y los solicitantes que acuden a ella, le solicito de la manera más atenta nos confirme la recepción de la información que se adjunta, ya sea a través del correo electrónico de transparencia: transparencia@cdhcm.org.mx, o bien al teléfono 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario relacionado con la misma en el teléfono y extensiones antes mencionadas, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Por último, anexó la captura de pantalla del **Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente**, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[...]

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3436/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Agosto de 2024 a las 11:20 hrs.

d263051fa19543d7d8ac534d3161fbee

[...][Sic.]

VII. Cierre. El seis de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de julio y, el recurso fue interpuesto cinco de agosto, esto es, el cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción **II**, esto a fin de analizar la respuesta complementaria remitida por el Sujeto Obligado.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción **II**, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El recurrente solicitó a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México lo siguiente:

Con fundamento en todo lo establecido por la Ley de Transparencia de la CDMX, solicito, de la Cuarta Visitaduría, lo siguiente:

- 1- Listado en donde obre el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.
- 2- Trayectoria académica, profesional y laboral, de cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.
- 3- Listado del vehículo o vehículos con los que cuenta la 4ta Visitaduría, incluyendo el que utiliza la Titular.
- 4- Que la Titular de la 4ta visitaduría remita la versión, completa y pública, del motivo por el cual utiliza un vehículo de la Comisión de Derechos Humanos para llegar y retirarse de la Institución. (Varios empleados ya la han visto llegar e irse en un vehículo versa blanco, membretado de la Comisión)
- 5- La titular de la Cuarta visitaduría rinda un informe, CON DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LO INFORMADO, respecto de lo que ha hecho con el premio Carlos Monsivaís, al que fue acreedor la visitaduría.
- 6- Que la titular de la cuarta visitaduría remita la versión, completa o pública, del motivo por el cual ha tratado mal a su personal, desde gritos, berrinches de adolescente, hasta cambios de humos y demás niñerías.
[...][Sic.]

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este a través del Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo por correo electrónico medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: C [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3436/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Agosto de 2024 a las 11:20 hrs.
d263051fa19543d7d8ac534d3161fbee

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en la entrega de información faltante de la pregunta [1], entregando el listado de las personas servidoras públicas que laboran en la cuarta visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

[...]

El pasado 13 de agosto de 2024, fue notificado a esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que fue promovido recurso de revisión identificado con el numero **INFOCDMX/RR.IP.3436/2024**, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090165824000370**, en la que se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en todo lo establecido por la Ley de Transparencia de la CDMX, solicito, de la Cuarta Visitaduría, lo siguiente:

- 1- Listado en donde obre el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.
- 2- Trayectoria académica, profesional y laboral, de cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.
- 3- Listado del vehículo o vehículos con los que cuenta la 4ta Visitaduría, incluyendo el que utiliza la Titular.
- 4- Que la Titular de la 4ta visitaduría remita la versión, completa y pública, del motivo por el cual utiliza un vehículo de la Comisión de Derechos Humanos para llegar y retirarse de la Institución. (Varios empleados ya la han visto llegar e irse en un vehículo versa blanco, membretado de la Comisión)
- 5- La titular de la Cuarta visitaduría rinda un informe, CON DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LO INFORMADO, respecto de lo que ha hecho con el premio Carlos Monsivais, al que fue acreedor la visitaduría.
- 6- Que la titular de la cuarta visitaduría remita la versión, completa o pública, del motivo por el cual ha tratado mal a su personal, desde gritos, berrinches de adolescente, hasta cambios de humos y demás niñerías." (sic)

Derivado de lo anterior, se reitera la información proporcionada en la respuesta primigenia con oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/668/2024**; asimismo, como alcance, a fin de brindar claridad e información adicional, se emite respuesta complementaria en los términos siguientes:

Con relación al punto 1 de su solicitud:

- 1- Listado en donde obre el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.**

A continuación, se proporciona el listado de personal de la Cuarta Visitaduría General vigente a la segunda quincena del mes de junio 2024.

MARIA LUISA DEL PILAR GARCIA HERNANDEZ	CUARTO VISITADOR(A) GENERAL
ALEJANDRO DESIDERIO RICO	DIRECTOR(A) DE ÁREA DE VISITADURÍA

BANDY ESPARZA DUARTE	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE INVESTIGACIÓN
CARLOS ROBERTO MARTINEZ LOPEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
LETICIA DIMAS IBARRA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
NORA ILEANA GARCIA PERALTA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
MIGUEL ANGEL JIMENEZ TREJO	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
LORENA ARVIZU RAMIREZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
JOSE ALAN HERRERA YAÑEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
GISELA PERALTA MARROQUIN	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
ANGEL ISRAEL LOPEZ CARDONA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
MARTIN JAHIR CASTRO GARCIA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
BERENICE BUENFIL GONZALEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
ALMA IVETTE SANCHEZ DUQUE	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
MARCOS GERARDO DIAZ HERNANDEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
BERENICE TORRES GARCIA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
YOLANDA SANTIAGO VIVEROS	SECRETARIO(A) DE ÁREA
BRENDA LILI MARIN YAÑEZ	SECRETARIO(A)
LUIS ALBERTO PEREZ SLOZAR	CHOFER (A) DE ÁREA
PABLO VAZQUEZ FERNANDEZ	SECRETARIO(A)

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al punto [1], **la información remitida en respuesta complementaria se puso a disposición del recurrente**, y del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, **se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por la Plataforma Nacional de Transparencia que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria en el punto petitorio [1], colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el punto [1] del presente recurso, ya que realizó la entrega de la información de interés del particular, tal y como es visible a continuación:

[...]

El pasado 13 de agosto de 2024, fue notificado a esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que fue promovido recurso de revisión identificado con el numero **INFOCDMX/RR.IP.3436/2024**, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090165824000370**, en la que se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en todo lo establecido por la Ley de Transparencia de la CDMX, solicito, de la Cuarta Visitaduría, lo siguiente:

- 1- Listado en donde obre el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.
- 2- Trayectoria académica, profesional y laboral, de cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.
- 3- Listado del vehículo o vehículos con los que cuenta la 4ta Visitaduría, incluyendo el que utiliza la Titular.
- 4- Que la Titular de la 4ta visitaduría remita la versión, completa y pública, del motivo por el cual utiliza un vehículo de la Comisión de Derechos Humanos para llegar y retirarse de la Institución. (Varios empleados ya la han visto llegar e irse en un vehículo versa blanco, membretado de la Comisión)
- 5- La titular de la Cuarta visitaduría rinda un informe, CON DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LO INFORMADO, respecto de lo que ha hecho con el premio Carlos Monsivais, al que fue acreedor la visitaduría.
- 6- Que la titular de la cuarta visitaduría remita la versión, completa o pública, del motivo por el cual ha tratado mal a su personal, desde gritos, berrinches de adolescente, hasta cambios de humos y demás niñerías." (sic)

Derivado de lo anterior, se reitera la información proporcionada en la respuesta primigenia con oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/668/2024**; asimismo, como alcance, a fin de brindar claridad e información adicional, se emite respuesta complementaria en los términos siguientes:

Con relación al punto 1 de su solicitud:

- 1- Listado en donde obre el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.**

A continuación, se proporciona el listado de personal de la Cuarta Visitaduría General vigente a la segunda quincena del mes de junio 2024.

MARIA LUISA DEL PILAR GARCIA HERNANDEZ	CUARTO VISITADOR(A) GENERAL
ALEJANDRO DESIDERIO RICO	DIRECTOR(A) DE ÁREA DE VISITADURÍA

BANDY ESPARZA DUARTE	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE INVESTIGACIÓN
CARLOS ROBERTO MARTINEZ LOPEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
LETICIA DIMAS IBARRA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
NORA ILEANA GARCIA PERALTA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
MIGUEL ANGEL JIMENEZ TREJO	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
LORENA ARVIZU RAMIREZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
JOSE ALAN HERRERA YAÑEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) DE APOYO DE INVESTIGACIÓN
GISELA PERALTA MARROQUIN	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
ANGEL ISRAEL LOPEZ CARDONA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
MARTIN JAHIR CASTRO GARCIA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
BERENICE BUENFIL GONZALEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
ALMA IVETTE SANCHEZ DUQUE	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
MARCOS GERARDO DIAZ HERNANDEZ	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
BERENICE TORRES GARCIA	VISITADOR(A) ADJUNTO(A) AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
YOLANDA SANTIAGO VIVEROS	SECRETARIO(A) DE ÁREA
BRENDA LILI MARIN YAÑEZ	SECRETARIO(A)
LUIS ALBERTO PEREZ SLOZAR	CHOFER (A) DE ÁREA
PABLO VAZQUEZ FERNANDEZ	SECRETARIO(A)

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la misma Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió una parte de la solicitud de información, ahora bien, de un análisis exhaustivo entre lo peticionado y su recurso de revisión, es posible observar que únicamente contestó el punto relativos al pedimento [1], por lo que no dejó sin materia el presente recurso de revisión.

Todo lo anterior se encuentra robustecido y fundamentado de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En este sentido, la respuesta complementaria no colma con lo establecido en el punto 3, en razón de que no satisface los alcances de la solicitud de información por lo que es menester adentrarse al estudio de fondo del asunto, esto en razón de que el Sujeto Obligado no realizó la entrega de la información correspondiente al pedimento informativo [2].

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El recurrente solicitó a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México lo siguiente:

Con fundamento en todo lo establecido por la Ley de Transparencia de la CDMX, solicito, de la Cuarta Visitaduría, lo siguiente:

- 1- Listado en donde obre el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.
- 2- Trayectoria académica, profesional y laboral, de cada uno de los servidores públicos que trabajan para esa Visitaduría, incluyendo administrativos y choferes.

3- Listado del vehículo o vehículos con los que cuenta la 4ta Visitaduría, incluyendo el que utiliza la Titular.

4- Que la Titular de la 4ta visitaduría remita la versión, completa y pública, del motivo por el cual utiliza un vehículo de la Comisión de Derechos Humanos para llegar y retirarse de la Institución. (Varios empleados ya la han visto llegar e irse en un vehículo versa blanco, membretado de la Comisión)

5- La titular de la Cuarta visitaduría rinda un informe, CON DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LO INFORMADO, respecto de lo que ha hecho con el premio Carlos Monsivaís, al que fue acreedor la visitaduría.

6- Que la titular de la cuarta visitaduría remita la versión, completa o pública, del motivo por el cual ha tratado mal a su personal, desde gritos, berrinches de adolescente, hasta cambios de humos y demás niñerías.
[...][Sic.]

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, únicamente respecto de los pedimentos informativos **[1] y [2]**, y dejó intocado la respuesta dada a los pedimentos informativos del **3 al 6**, sin señalar un agravio respecto de la respuesta dada.

En relación con lo anterior, debido a que la parte recurrente **no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó en los contenidos informativos [3], [4], [5] y [6]**, por lo que no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

El Sujeto Obligado remitió manifestaciones, alegatos y una respuesta complementaria mediante los cuales dio contestación al pedimento [1] haciéndolo de conocimiento del particular a través de la PNT y notificándolo por el mismo medio, la cual quedó analizada en el apartado correspondiente a la respuesta complementaria.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Estudio del agravio: La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

Ahora bien, como ha quedado analizado en el apartado de sobresimiento, el Sujeto Obligado pretendió enderezar su actuación al remitir una respuesta complementaria, sin embargo, el ente recurrido fue omiso al pronunciarse en dicha respuesta, respecto al pedimento informativo [2], del cual, el particular también esgrimió un agravio, el cual es procedente en virtud de que el Sujeto Obligado en su respuesta puso a disposición del particular, previa elaboración de la versión pública el Curriculum Vitae de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos de personal de enlace y operativos adscritos a la Cuarta Visitaduría General.

De esta suerte, el Sujeto Obligado, en sus manifestaciones y alegatos, reiteró los términos de su respuesta, y adicionalmente pretendió fundar y motivar la imposibilidad de realizar la entrega a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, ciñiendo su actuar, única y exclusivamente a proporcionarle al particular como alternativa una consulta directa, o, a petición de parte la entrega de la información en copia simple de la versión pública; limitando las modalidades de entrega que pudiesen ser de interés del particular a fin de que éste pudiese tener acceso a la información de su interés.

Por lo anterior, esta ponencia observó que el Sujeto Obligado puede realizar la entrega de las documentales de interés del particular por distintos medios, mismos que debieron ser notificados al recurrente, tal y como lo señala el artículo 213 de la ley de transparencia para la Ciudad de México:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega**. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En este sentido, y ligando lo antes señalado, es imperativo recordar que de conformidad con el Criterio 8/17 del Pleno del INAI, establece que el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y adicionalmente se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir en todo momento, los costos de entrega.

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

[...]

De lo anterior, es posible concluir que el Sujeto Obligado omitió mencionar otras modalidades de entrega de la información, a fin de dar un mejor cumplimiento en la respuesta, con el fin de garantizar el principio a la máxima publicidad.

En este sentido, es posible observar que si bien es cierto el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos remitió mayores elementos a fin de poder fundar y motivar su actuación pronunciándose respecto de una parcialidad de los pedimentos informativos requeridos por el particular, también lo es que no colma con todos los puntos de la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del Particular respecto de los contenidos informativos peticionados, resulta **fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Respecto de la pregunta [2], deberá ofrecer distintos medios de entrega con el fin de poder acceder a la información correspondiente,**

pudiendo ser, entre estas opciones, la entrega de la información previo pago, envío a domicilio, entre otras.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo in fine, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las personas recurrentes en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.